

Libro

1867

11.694<sup>60</sup>

de  
Acuerdos

Libro de los del Ayuntamiento de esta  
villa correspondiente al año  
Expresado



1324  
2561  
1500  
100  
124

~~11694<sup>60</sup>~~

1887

Adriano

Don Adrián de los Ríos  
Calle de San Juan nº 11  
Madrid

Madrid

1887





del Sr. D. Agustín D. Consejo Real  
 de el Gobierno de el Estado  
 y de el Consejo de el Reino  
 y de el Consejo de el Arzobispado  
 y de el Consejo de el Obispado  
 y de el Consejo de el Ayuntamiento  
 y de el Consejo de el Cabildo  
 y de el Consejo de el Ayuntamiento  
 y de el Consejo de el Cabildo  
 y de el Consejo de el Ayuntamiento  
 y de el Consejo de el Cabildo

De Logroño de junio 10. Juan Arce  
 De Contribuciones - Juan de los Rios  
 De Cuba - Alejandro Ramirez  
 De Sevilla - Juan de los Rios  
 Guardia de Seguros - Antonio Parra  
 Puerto de Villa - Juan de los Rios  
 Si los acordaron y firmaron  
 de el Consejo

Consejo de Logroño de el 10 de junio  
 Juan Arce

Vegas y Gonzalez Barroja  
 Gonzalez Barroja

Juan Arce

Acordado en la villa de Logroño de el 10 de junio  
 de el año de mil ochocientos y siete  
 y siete los señores D. Juan Arce  
 componen el Ayuntamiento de el Ayuntamiento  
 y de el Ayuntamiento



cional de la misma recuridos en la  
sion ordinaria acordada: que en  
atencion a q. en la sesion anterior  
por nombre de depositario de los  
fondos del Municipio de San Pedro  
de este vecindad presentaba el hacer  
de los compromisos para presentarle q. con  
tome fianza y garantia de dicho  
cargo, y verificando asi manifestado en  
presencia de la corporacion q. puede  
como fianza de los fondos de dicho  
vecindad q. por el fin de la venta de los  
dichos <sup>y malara de de suario</sup> terrenos q. en esta  
sesion se acordó para dichos obje-  
tos, las cuales sujeta a la respon-  
sabilidad para cual quien evento q.  
pueda ocurrir. El oficio de admitido  
como suficiente y firma el intere-  
sado.

Se procedió en seguida a q.  
cumplimiento de lo preterido en la  
Circular de la Administracion  
provincial de Hacienda por parte de esta Prov.  
solo primera del actual solucio-  
nario de la union de repartido-  
res y por unanimidad fueron ele-  
gidos los sigtes. - D. de la Cruz (padre)  
Bernardo Mantua - suplente de  
D. de la Cruz - Proposido en







... de la villa de ... a diez y siete  
de Mayo de mil ochocientos ...  
y siete los señores ...  
el Ayuntamiento de la villa de ...  
unidos en sesión ordinaria ...  
de una solicitud de ocho vecinos ...  
de la existencia del Arriego del Puerto;  
en su consecuencia y siendo solo una  
preguntado lo que esote en manera ...  
por la circunstancia de estar deteriorado  
el Arriego anterior dio disposición verbal  
al depositario para que se dispusiese de él

Conjo	Martín	Reguero	Torre
González	Barrón	Vegas	
Gerena		Inca	Botero

para renovar en el verano proximo  
con el aumento de la deuda convenien-  
diente, estando esta asegurada en el  
conveniente con la responsabilidad de los  
varios depositarios, no puede acceder-  
se a la solicitud de los recurrentes.

Seguidamente se dio lectura de una co-  
municacion de el Sr. D. Jose Olan y Llanos  
manifiesta haber sido ya autorizado el  
Ayuntamiento por Real orden de diez y siete  
de febrero ultimo para realizar la suscrip-  
cion de el mismo tenor solicitada del Gobier-  
no de S. M. en favor de la obligacion de  
hipotecaria de la Compania de ferrocarril  
de Ciudad Real a Badajoz y de allu-  
cion al Belmar; que por consecuencia  
de esta soberana dignacion y del poder  
de el dicho objeto especial le tiene con-  
fido el Ayuntamiento, gestionara todo cuanto  
sea necesario a fin de que la suscripcion tenga  
efecto; pero que la tienen dispuesto la Di-  
reccion general de la deuda publica y  
todos los Ayuntamientos que en la misma  
ventilar negocios, ratifiquen los poderes  
anteriores conferidos en favor de la  
empresa y que en la citada Dignacion de pre-  
sencia les representand se citaba en  
el caso de que el Ayuntamiento actual de  
Lobos ratificara en toda su parte  
el poder por el cual el anterior recien-



por su cargo al mencionado Sr. D. Juan de Dios  
 en el asunto de suscripción a la D. D. de  
 la obligación del ferrocarril de Estremadura.  
 Sr. D. Juan de Dios. Sobre este asunto, acor-  
 do por unanimidad, ratifican en toda su  
 parte el poder y en representación del  
 mismo Emporio al momento de celebrarse  
 fue del anterior vicario D. Pedro de  
 Lozano en favor del litado D. Juan de  
 y Menacho en diez y nueve de D. D. de  
 mil ochocientos sesenta y seis ante el  
 Notario publico D. Diego Romero y Me-  
 llado y así mismo y. So este acuerdo  
 se libre la oportuna certificación que  
 se localiza de poder del Notario publico  
 del Partido judicial de Coria y de esta  
 villa por su regimiento exigido por la  
 Dirección J. de la Deuda publica  
 donde se le da curso otorgado dicho documento  
 así terminó la serie firmando este  
 acta los señores presentes lo que yo  
 el Sr. D. Juan de Dios

Se manifestó por el Sr. D. Juan de Dios  
 tener en su poder la suma de setenta  
 mil ochocientos cincuenta y un reales  
 lico y le han sido entregados por el  
 Alcalde de esta D. D. de Juan de Dios

cuyo depósito con dos mil quinientos  
tiene y apronta el mismo Alcalde  
con trescientos maravedíes y cuatro que  
corren en recibos el procedente diez mil  
para la obra local de escuela de niños  
y valor de una casa municipal arrendada  
con aprobación superior, cuya canti-  
dad primera y la última de recibos  
repondrá con todos sus bienes presen-  
te y futuro, y lo hará igualmente  
de los dos mil luego que ingresen en  
su poder. Su Sr. virtud dicho Sr. Pro-  
vidente como autoridad y como parti-  
cular manifiesto ante la Corporación  
estaba conforme en prestar toda la res-  
ponsabilidad de su bien y al respon-  
sabilidad indicada tanto de dichos in-  
tereses como de cualquiera contrade-  
pueda tener por virtud de este depó-  
sito. Remite al efecto la Ley que  
pueda favorecer y firme este acuerdo  
ante toda la Corporación en prueba  
de su responsabilidad =

El Regidor vecero D. Anastasio Vega  
salva su voto por que cree que el fondo  
deben obrar en poder del Sr. Provi-  
dente =

El Regidor cuanta us etc. conforme con  
el acuerdo sobre puntos =

El Preside.  
Agustín Gomez

El Sr. D. D. D. D.  
Miguel Martín

Reg. 1.º

Alexandro Pagan

Reg. 2.º

Manuel Delatorre

Reg. 3.º

Archiano Vegas

Reg. 4.º

Felipe Gorrabaz

Reg. 5.º

Tomás Barrera

Reg. 6.º estudio

Juan Carlos Gervero  
Juan Ordover

Acuerdo Comunal de la villa de Lobos a diez y ocho de  
 Mayo de mil ochocientos treinta y siete  
 por el Sr. D. J. Suerber y componen el  
 Ayuntamiento y constitucion de la villa  
 reunidos en sesion ordinaria en unia  
 en los autos contribuyentes cuya firma y  
 expresion son nombrados y en el  
 representada a toda la villa de la pu  
 blia. se dio lectura a la Superioridad  
 del Sr. Administrador principal de Hacienda  
 publica de esta Provincia fo. lio doce  
 del actual y enterados de su contenido  
 rigieron que para formalizar el contrato  
 de arrendamiento de consumo aprobado  
 por la Direccion Gral de impuestos in  
 directos para el uso economico de mil

relacionado sobre la y dele a serent  
y ocho nombres de unanimes conformi-  
dad a D. Luis Carrasco y D. Melchor  
Reynoso, ayuntamiento de autoriza-  
cion dicho contrato en forma de esta-  
blecer la instrucion que se para todo ello  
de comode el Ayuntamiento y facultades  
necesarias.

Por tanto la Corporacion del Ayuntamiento  
entre los de dicha Superioridad y te-  
niendo a la vista la Induccion que se  
vamo conferenciando de servir a los  
por medio de cubrir el encapital de  
comunes para la epoca expresada y  
segun de discutido el asunto con toda deten-  
cion haciendo con lo mas ventajoso a  
sus administradores acordaron: Que se  
elija el medio de el remate de los ser-  
vicio de substituyend este impuesto y  
caso q. no haya pronto a los terminos  
q. se administrare por la Corporacion  
municipal; al efecto atienda con li-  
teralidad de esta acuerdo y se re-  
fiera a la Superioridad para la aproba-  
cion oportuna si asi lo considera de  
juicio. Si lo acordaron y firmaron  
dicho Ayuntamiento de certificar =

Agustín Loney

Miguel Martínez

Manuel de la Torre

Alexander Reynoso



Felipe Gonzalez

Horacio Barrena

Juan Carlos Lopez

Pedro Calleja

Ant. Lopez  
testigo por Torrelago  
Ant. Lopez

testigo por Martin de la  
Torre Ant. Lopez

Sanchez

Luigi Carrasco

Juan Ordoñez

Acuerdo tomado  
del Ayuntamiento

En la villa de... Da veinte y cuatro  
de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete  
... y comparendo el Sr. Contador  
... de la ciudad ...  
... la providencia de D. D. ...  
... la ...  
... el dia y seis del actual ...  
... acordado se ...  
... la ...  
... el ...  
... el ...





citos dirigida al Municipio por y por  
 y por el alonzo vecino de Puebla  
 de la colada por la q. pretende la  
 restitucion de los terrenos de la d.  
 la colada de la colada de donde esta  
 la comalada de D. Antonio  
 para su consecucion y atencion  
 de la d. y si esta obra se  
 concede el permiso para  
 su construccion y erabacion de ter-  
 renos y los necesarios mancomun-  
 en la solicitud; a efecto de ser respo-  
 ndido y autorizados por los puntos  
 de Puebla a fin de q. no pueda se-  
 lin de los limites de D. Guzman y  
 con solida para el termino adonde  
 se de dicha comalada hacia el lado  
 de la latitud de donde se hizo la  
 muro en direccion a la duca de  
 don de Sanchen =

Asociada la coleccion a los condes  
 de guerra y firma como don de  
 Carrador de Puebla, se manifiesta por  
 el Sr. Presidente de la d. en atencion a q.  
 si la suma necesaria la percepcion del  
 deus q. aquellos tienen sobre si al  
 respecto de los enidos y terciana  
 cuarenta y cuatro mil quinientos  
 con de la copia y aprobechando



a D. el Sr. D. de Propiedad de la  
Legislación, discutida en el  
senado y por último se acordó que  
se proceda a la subasta en el modo  
debidamente aprobado, y que el  
Ayuntamiento en la forma a su vez  
con la cualidad de que el precio  
a más de trecientos reales tipo, lo  
tal de todos ellos, el cual se repartirá  
por igualdad entre los que  
si valieren menos, el de más  
D. se le exigirá proporcionalmente  
los mismos propietarios, lo que  
completar mencionados tipos, no ad  
mitiéndose proporción de más que  
el tipo indicado, a fin de que el  
no carezca de él, sin amarrar por  
cualquier otro motivo de los acordados  
y firmados de los Sr. D. D. D. D. D.

Agustín Jorjé Miguel Martín  
Alejandro Pelayo  
Manuel Delatorre Feliciano Vegas  
Florencio Barrera Felix Garza  
Juan Carlos Lopez Manuel Trinchero  
Manuel Trinchero

Bat. Martin

Jose Serube

Fran. Castellano

Señal de de d. de d. de d.

Alme Duran

José Juan Diego Cabradilla

Antonio Caballero

Señal de d. de d. de d.

Señal de d. de d. de d.

Juan. co Martin

José Herrera

Señal de d. de d. de d.

Señal de d. de d. de d.

Fran. co Herrera

Mateo de Coca

In remuneracion de Pedro Rodriguez D. Juan Caballero y de Juan de Barroca

Mateo de Coca

Juan Moreno

Acuerdo de la villa de Lobosada de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, los señores J. componen el Ayuntamiento reunidos en sesión



Se presentaron por el Sr. D. ...  
breve y selo obligacion ...  
de ferro canal ...  
proprio ...  
condicionales ...  
se ...  
bajo la custodia del ...  
los de ...  
cipal presentando ...  
se le ordena ...  
y firmen ...

Congo Martiny Delator  
*[Signature]*

Ramero

Alvarez Regman

Vegas

Levez

Gonzalez

Recibi  
Juan ...

Acuerdo de la villa de Lobo. A ratone de junio  
de mil ...  
tione ...  
titucionel de la ...  
tion en las ...  
la presidencia del Sr. D. ...



pignora: que en atencion a ser usado lo  
 ingreso municipal, y no recaudando en  
 sus los gastos del municipio, teniendo en con-  
 sideracion de crear arbitrios que no gravan a  
 sus representados; al efecto usen de conve-  
 niencia el arrendamiento en publico subar-  
 rendado de los derechos de peso y medida por  
 terminos de cuatro años, y cuya disposicion  
 no grava los intereses de los vecinos, ante  
 por el contrario, les proporcionan la comodi-  
 dad en la sugestion, y despachos de su efecto;  
 en su consecuencia, autenti el dicho acordamiento  
 y se dirija oficio al Sr. Gobernador de esta  
 Provincia pidiendo a V. S. la autorizacion  
 para indicada subarrendado y para de que tenga ad-  
 bien concedido, se procedera a la formacion  
 del oportuno expediente en el of. de estable-  
 cion de las condiciones y han de regir en el  
 arrendamiento, y todo se sometera a la apro-  
 bacion de la corporacion = Asi lo acordamos  
 y firmamos de que conste =

Agustín Yanejo Miguel Martínez Alguero  
 Juan Carlos Lopez

Manuel de Torres  
 Felice Gonzalez  
 Emilio Ramirez Juan Gonzalez

Acuerdo  
 Diputación  
 DE BADAJOZ

de la villa de... a... de Ju-  
 lio de mil ochocientos sesenta y siete

Señores J. Sucesores y componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma villa. De la  
cudencia se han enterado de la Super-  
vior orden del Sr. Gobernador de esta  
Provincia, por la q. se dispone que para  
el arriendo de los pechos y medida de  
la remota Certificación del terreno cole-  
brado con este objeto y condiciones que  
han de regir en la Subasta, a peticion  
de mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de  
Badajoz, y al efecto se estable-  
cen las sigtes =

### Condiciones

J. han de regir en la Subasta y venta  
de los derechos de fiel medida y medida  
dichos tiene adoptado el Sr. Jefe para  
cubrir las cargas municipales =

1.<sup>a</sup> - El arriendo de los pechos y medida de  
seco por cuatro años q. se van a principiar  
el día del remate y concluirá en otro igual  
en el q. se terminará dicho periodo =

2.<sup>a</sup> - El arriendo se hace por la suma total  
de doscientos cuarenta escudos pagados  
en cuatro plazos iguales, al respecto de  
setenta en cada uno, el día quince de Abril  
de cada un año, y si hubiere supe-  
rante pagada en la misma forma =

3.<sup>a</sup> - Las medidas y pesos serán de cuenta del  
arrendatario y si uocieran fuese necesario  
lo hará a su costa con intervencion

de la anterioridad, quedando aquella en bene-  
ficio del Ayuntamiento de Logroño y de su plaza de  
amueblada =

4.<sup>a</sup> Ha de percibirse por el derecho de medida,  
a los vecinos doce mil reales por arroba  
o fanega, si es que se ocupa por los vecinos, ma-  
si no, no podrá exigirse cosa alguna, a ningún  
vecino, excepto en el caso de que los señores  
del pueblo comprados para venta, y outon-  
ce pagaron las doce mil reales, a ningún vecino  
de la medida el arrendatario; y veinte y  
cinco mil reales por arroba o fanega a los  
forasteros =

5.<sup>a</sup> Los pesos serán de su cuenta cobrando de  
cada uno veinte y cinco mil reales, y ser de  
su cuenta entregando a los vecinos for-  
nidos de los recibos, esto se entienda también  
con cuantillo y celaminos para la venta de  
promesas del forastero =

6.<sup>a</sup> Este arrendamiento se establece bajo la excep-  
ción de no oponer la Real Orden de 18 de octubre  
de 1807 y tres de la Real Orden de quin-  
ce de octubre de 1810 o doscientos cincuenta y siete  
inserta en el Boletín oficial de tres de  
Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve

En lo acordado y firmado de dicho señores  
de que certifico =

Agustín Yonjo Miguel María Trujillo  
Juan Carlos Lerena

Manuel de la Torre Félix González  
Juan José de la Torre  
Juan José de la Torre  
Juan José de la Torre

de mil ochocientos sesenta y siete, los señores  
D. Juan de Sarracena y componen el Ayuntamiento  
Constitucional de la misma ciudad de  
señores se han enterado de la Superior  
orden del Sr. Gobernador de esta Provincia  
fecha ocho del actual y en su consecuencia  
se acordaron por la condición primera  
establecida en el acuerdo anterior de  
reforma - que este arriendo se verifique  
por el año económico actual y los  
cuarenta - que en para los vecinos y para  
los forasteros sean obligatorios el uso  
de la moneda que se usaba del arrendamiento  
según se dispone en el segundo párrafo  
del art. veinte y tres de la Real Cédula  
previa de fecha de once de mil ochocientos  
sesenta y siete - que para  
concluirse se suprima la condición sexta  
de los acordados y firmados de  
Así se acordaron y firmados de

Agustín Yanejo Miguel Martínez Mejano y Reynoso

Juan Carlos Gerez

Mamé Delatorre <sup>Rebaje González</sup>

Tomás Bauriag <sup>Juan del Rey</sup>

Acuerdo de la villa de Lobos a catorce y cinco  
de Julio de mil ochocientos sesenta  
y siete, la Señoría de Sarracena y com-  
ponen el Ayuntamiento de la  
Ayuntamiento reunidos en sesión acord.





Acuerdo y nombramiento y nombramiento  
depositario del Puerto de esta Villa  
de San Lorenzo vecinos de la villa  
debe ser por unirse de dicho cargo  
afrontado caballero - Su lo acordaron  
y firmen dicho Sr. de J. C. G. y  
firmen dicho Sr. de J. C. G.

Agustín Yomo      Martín Reynoso  
Juan Carlos Govea  
Manuel Salatorre      Esteban Govea  
Felix Govea      Juan. Govea

Acuerdo y de la villa de Lobo. y firmen  
Agosto de mil ochocientos veintinueve  
venido el día en dicho de Lobo  
por punto diez -  
Se dio cuenta por el Sr. de J. C. G.  
haber recibido en el día anterior y  
bajo el Epoca de Subasta de Lobo de  
del Consorcio y como el contrato ha  
servido empresa - en primer término en  
terio, acuerdo el día de se comen

a. S. Adun on la ampliacio. del año l...  
ta el treinta y uno de Julio del año l...  
Sera, c. p. de no causar perjuicio al ven...  
tente =.

Respecto de la firma para garantizar  
el contrato, extendida porante Ramon  
Martin manifestando su sugeto a la respon-  
sabilidad del mismo toda la firma y  
sona. A bien que se persiste en sup. en  
el tiempo de dar a aquel, queda venden-  
le si se permitiera ni cedente a priori  
na alguna que se de luego quedan a efecto  
a la responsabilidad del arrendador y el  
de su conciencia son bastante a cubrirlo  
con la misma. Se admitio la proposi-  
cion. Se el odo =

Ahi lo acordaron y firmaron lo que  
se dijo con el venia tanto en nombre  
de su garantía y de ello certifico =

Agustín Lopez Alejandro Reyman

Manuel Delatorre

Fuerciano Vegas

Toribio Barrera

Juan Carlos Leroy

Felix Gonzalez

Ramon Martin

Manuel Lopez

Juan Rodriguez



Wanderer, edando pronto el municipio a  
cumplir sus deberes superiores en lo  
que sea posible = Si lo acordasen y pro-  
viesen dicho que de p. p. =

Acuerdo en la villa de Sobor a veinte y siete de  
Año de mil ochocientos sesenta y siete los señores  
que suscriben y componen el ayuntamiento constitucional  
de la misma asociados a igual número de con-  
tribuyentes reunidos en sesión bajo  
la presidencia del Sr. D. Agustín Lopejo se dio  
cuenta por mi el Sr. de las superiores ordenes  
del Sr. Gobernador de esta provincia por la que  
su S. S. ordena se haga el pago a Miguel Lomas  
y consortes dueños de las barca situadas en  
el río Guadiana del paraje de la correspondiente  
de esta villa; en su consecuencia y no habiendo  
sido bastantes las razones que se han expues-  
to a S. S. en contra de la petición de dichos  
barqueros por no considerarse de justicia el  
mencionado pago acordaron acordar en quita  
a la Magistad de Trono con la exposición si-  
guiente Señora = Excmo. = El Ayuntamiento con-  
titucional de esta villa y contribuyentes de la  
misma que suscriben, portadores A. L. P. P. D. V.  
et. con la mayor sumisión dicen: En tan-  
to como se inauguró la vía férrea de Badajoz  
a Ciudad Real, se estableció por ella el ser-  
vicio de correo, quedando por consiguiente en suspen-  
so las sillas que se hacían por la carretera na-  
cional que entra por este pueblo = Entonce  
los de Montijo y Puebla de la Cañada acudieron  
a esta estafeta a dejar y tomar la correspondencia



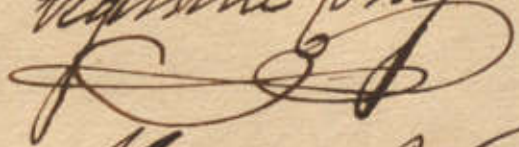
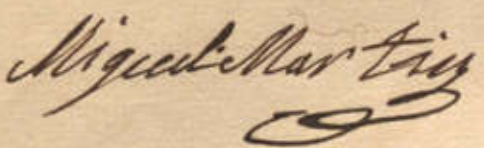
Dencia, y nada absolutamente tenia q. satisficor  
Lobon por un servicio, q. á no dudar debe ser gra  
tuito en todos estranos. Establido por la ley  
ferma segun queda manifestado, tiene necesidad el  
exciudano de acudir a la villa del Montijo, donde  
desde luego fue constituida la Estafeta, a tomar  
y dejar su correspondencia, y esto se verifico por  
medio de preton pagado de los fondos del estado  
segun se determino por disposicion superior  
a virtud de peticion de este Ayuntamiento y contra  
bugeto. Cuando el pueblo cria verse libre  
de toda clase de exacciones por un servicio que  
debe ser gratuito para todos se encuentran que  
Miguel Senus y consortes, dueños de las Car-  
tas situadas en el Rio Guadiana, acuden al Ay-  
untamiento solicitando el pago del pasaje de  
la correspondencia, despues de haberlo verificado  
sin haber precedido peticion alguna en el par-  
ticular. La Municipalidad y vecinos se nega-  
ron abiertamente, fundados en q. este abono debe  
hacerse de los fondos del Estado, toda vez q. en  
el ingreso de los productos integros de las ten-  
tas y manca de los del Municipio en el pue-  
blo. En vista de esta contestacion, acuden en que-  
ja al Gobierno de esta Prov. y esta autoridad  
superior obliga al Ayuntamiento a q. satisfaga la  
peticion de los Carteros, sin perjuicio de hacer  
la debida reclamacion a quien corresponda.  
En este caso ¿ que debe hacer el Ayuntamiento y  
el pueblo señores? acudir al trono de V. M. en  
demanda de justicia. El gobierno de V. M. tiene

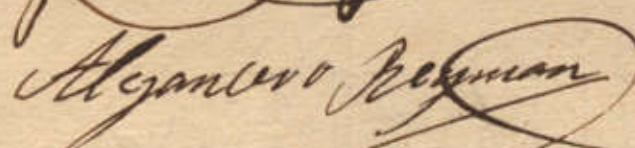
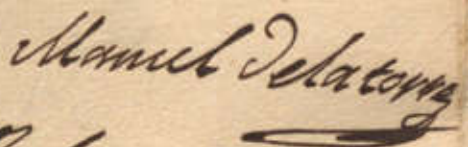
se establecidos los ingresos de la Junta de  
correos: pues bien, una vez q. en el ingreso  
todos los productos, regular sean que sean de  
su cuenta todos los gastos, para q. la correspon-  
dencia se reciba gratuita, sin exigencia de nin-  
guna clase; en esta atencion. Suplico  
mandar a V. M. q. en vista de las razones  
expuestas, y que en consideracion tambien a que  
este pueblo carece de los fondos necesarios para  
sus precisas obligaciones, como podra pater-  
narse documentalente y en la forma q. se  
le ordene, si digno resolver q. por las razones  
q. correspondan se satisfaga a Miguel Lomas  
y consortes el importe del pasaje de la com-  
pounda de esta villa segun se determino en igual  
forma para el Peaton conductor de la mi-  
ma, quedando por consiguiente, el pueblo exento de  
aquella carga q. en manera alguna puede sufra-  
gar = Asi lo espero el Ayuntamiento y vecinos  
del condado coraron de V. M. una y otra  
tanto vida guarde Dios muchos años para  
felicidad de los españoles. Sobon veinte y siete  
de Nov. de mil ochocientos y siete =  
Senora A. L. N. P. D. V. M. \_\_\_\_\_  
Asi lo acordaron de q. certifico =

Avenida de la villa de Lobon a priores  
de Nov. de mil ochocientos y siete  
y siete, los Señores de S. C. B. y S. C. B.

ponend el dho. loutitacion de los  
 viudas venidos a. Seis. Se ma-  
 nifesta por el Sr. Jue. d. f. seg.  
 noticia de esta. q. ha oprimido por  
 rose. p. el Sr. Regidor. banceo. f. b. a.  
 do al contenido del acuerdo de vici-  
 te de Enero ultimo ha hipotecado con  
 escritura publica el olivan. q. tiene  
 afecto a la responsabilidad de la obra  
 de loutribucion. e. su consecuencia  
 la Corporacion acuerda. se haga saber  
 por medio de su Jue. d. a. dicho Sr.  
 Regido. que ponga un fido. a. louten-  
 to del Ayuntamiento. de. el termino de  
 tres dias y de lo contrario se pro-  
 cedera a su nombra. de otro. lo-  
 brador. = An. lo acordaron y firmados

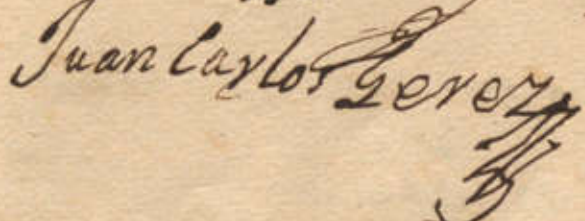
de J. Cortijo =

Martin Lopez Miguel Martin  



Alcanero Reguan Manuel Delatorre  



Tibilio Barrera Felix Gonzalez  



Juan Caylo Gervera  




Pl. la villa de Lobos a diez y siete de  


*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the middle section of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or location.]*



12  
veniente de Diciembre de mil ochocientos  
setenta y siete los señores D. Manuel  
y comprometen al Ayuntamiento de sustituir  
un plan de ellas, reunidos en sesión bajo  
la presidencia del Sr. D. Agustín Góngora, se  
dio lectura de la circular del Sr. Gobernador  
de esta Provincia fecha diez y siete  
del actual y en su virtud a presencia de  
mi el Sr. acordaron: Que en atención  
a que la actual junta de esta población  
se halla en la actualidad ocupada en el  
recogido de acartados, no tiene la capacidad  
necesaria, pues con ella se adquiere el su-  
ficiente: Que luego que termine este trabajo  
se le provea con otro q. sea bastante  
a cubrir su necesidad, y que a efecto  
de ello con el acartado aprobado por el  
importante, novecientos ochenta y seis  
dando a que la junta nombrada se ocupa  
de su laboración para la reparación de  
obras necesarias, clarificación de jornales  
y demás q. conduzca en el particular, a fin  
de atender al objeto beneficio para q. se  
evite dicho arbitrio. Que para lo depe-  
nido prevenido se citen a clarificación li-  
tera de este acuerdo y se remita a disposi-  
ción del Sr. Gobernador de esta Provincia. A  
lo acordaron firmen dicho Sr. D. G. G.  
Dijos = Agustín Góngora

Manuel Delatorre  
Felix Gonzalez  
Mariano Vegas  
Juan Gomez

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a historical document or letter.]*